

RENOVACION ADMINISTRACION

Calle del Correo, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Colsa (Santander) por D. Miguel de los Ríos y Cosío.—Páginas 993 y 994.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente promovido por D. Sebastián Indarte en solicitud de que se le conmuten, para la carrera de Veterinario, las asignaturas que tiene aprobadas en la Facultad de Farmacia de Barcelona.—Página 994.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se haga pública la satisfacción con que se ha visto el estado de solvencia del Instituto Nacional de Previsión, y de la exactitud con que responde la orientación técnica que le impone la ley; que se publique íntegramente en este periódico oficial el informe de la Comisión inspectora del tercer balance técnico quinquenal del Instituto e igualmente el balance del mismo en su funcionamiento como Caja de pensiones y el balance general, dándose las gracias a los señores que forman parte de la Comisión inspectora.—Página 995.

#### Administración Central.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando hallarse vacantes, en los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan, las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva.—Página 1007.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias y prórrogas en la misma, por enfermos, a los individuos que se citan.—Página 1007.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1007.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino D. José A. de Oteyza y Barinaga, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1008.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES ÓRDENES

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar la Fundación instituída en Colsa (Santander) por D. Miguel de los Ríos y Cosío:

Resultando que por escritura pública, que otorgó el 18 de Marzo de 1818 dicho señor ante el Notario de Cabuérniga D. Francisco Rubín de Celis, fundó, entre otras, una Escuela en Colsa, para que asistieran a ella los niños de este pueblo y los de Los Tojos y Saja:

Resultando que, según la relación de bienes, los de esta Obra pía han quedado reducidos a una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de Instrucción pública, número 778, que representa un capital de 1.294,73 pesetas, y una renta líquida anual de 41,44:

Resultando que en el expediente se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, no compareciendo persona alguna:

Resultando que la Junta provin-

cial de Beneficencia de Santander ha informado favorablemente:

Resultando que los bienes y valores consignados en la escritura eran censos, con un valor de 30.030 reales, que, por sucesivas transformaciones, han quedado reducidos a la lámina anterior de 1.294,73 pesetas.

Resultando que la escritura fundacional nombra patronos a los descendientes del fundador, a su hermano, y, a falta de éstos, a los del otorgante:

Resultando que el Patronazgo de esta Fundación lo viene ejerciendo hace muchos años la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando acreditado que en el pueblo Colsa existe Escuela nacional:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen

esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo Patronazgo y administración reglamentaron los fundadores.

Considerando que la institución de referencia reúne las condiciones necesarias para ser comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de Beneficencia particular:

Considerando que si bien cuando se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo, por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que en Colsa existe Escuela nacional, servida por Maestro nombrado por el Estado, de quien cobra su sueldo; por lo que es de tener en cuenta lo venido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atribuyó competencia para clasificar tal Fundación el Real decreto de 29 de Junio de 1914, que dictó la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Colsa (Santander) por D. Miguel de los Ríos y Cosío.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que se hace referencia en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y

4.º Que se dé traslado de esta

resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente promovido a instancia de D. Sebastián Indarte, en solicitud de que se le conmuten para la carrera de Veterinaria las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria y Farmacia práctica, con preparación de sueros y vacunas, aprobadas en la Facultad de Farmacia de Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Sebastián Indarte Lahoz, Farmacéutico de Bágüena (Teruel), eleva a la Superioridad instancia, con fecha 13 del pasado Junio, y en ella solicita, por proponerse cursar la carrera de Veterinaria, que para ésta le sean reconocidas las asignaturas de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, y la de Farmacia práctica por la de Parasitología y preparación de sueros y vacunas, que tiene aprobadas en la Facultad de Farmacia de Barcelona, según justifica con el certificado académico que acompaña.

Por decreto marginal fecha de Agosto último se pidió informe a la Escuela de Veterinaria de esta Corte, que lo emitió en sentido negativo, en un amplio y razonado dictamen.

La petición del Sr. Indarte es a todas luces injustificada y para demostrarlo así basta alegar consideraciones de carácter general, demostrativas de un modo concluyente de las notorias diferencias existentes entre las asignaturas cuya comunidad pretende establecer el peticionario.

En efecto, la asignatura de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria que se estudia en las Facultades de Medicina, lo mismo por Médicos que por Farmacéuticos, es esencialmente distinta de la Higiene veterinaria, tanto en la índole y fundamentos de sus estudios como en lo que se refiere a sus aplicaciones. La Higiene humana concede una gran extensión a la parte

social, industrial, urbana y vicios sociales que se manifiestan en el hombre, así como a la legislación, de carácter puramente específico, mientras que la Higiene veterinaria tiene modalidad propia, bien definida, al estudiar la conservación de la salud y profilaxis de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas desarrolladas en los animales domésticos, con lo que contribuye al fomento y conservación de la riqueza pecuaria, materia de la que no se ocupa ni tiene por qué ocuparse aquélla; acentuándose más la diferencia al desarrollar la parte relativa al estudio de la inspección de las carnes, pescados, frutas y legumbres, de la exclusiva competencia de la Veterinaria, y la correspondiente a las habitaciones de los animales domésticos, su aclimatación, régimen alimenticio, etcétera, etc., íntimamente relacionada con la cría, mejora y multiplicación del ganado.

Y si notorias son las diferencias entre ambas Higienes, no lo son menos las existentes entre Parasitología y Preparación de sueros y vacunas, que se cursan en la Escuela de Veterinaria, con la Farmacia práctica estudiada por el señor Indarte, en la que no figuran aquellas materias, muy importantes en los estudios veterinarios, no pudiendo, por tanto, establecerse entre ambas ni una, siquiera remotamente, identidad o analogía de ningún género.

Por lo expuesto, esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición formulada por D. Sebastian Indarte Lahoz, por no ser posible establecer comunidad de conocimientos entre la Higiene humana y la veterinaria, ni entre la Farmacia práctica y la Parasitología y preparación de sueros y vacunas que se cursan en las Escuelas de Veterinaria."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
LEANIZ

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión y 49 a 55 de los Estatutos de 24 de Diciembre del propio año, la Comisión designada por este Ministerio en Real orden de 21 de Enero del año actual ha estudiado el balance técnico quinquenal del mencionado Instituto correspondiente al tercer período de su funcionamiento, comprobando escrupulosamente los cálculos relativos a la reserva matemática, la evaluación de los bienes y valores en que ésta se halla invertida y el cumplimiento en todo ello de las disposiciones legislativas, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

La Comisión, constituida por elementos muy autorizados así en la ciencia del seguro como en la financiera y administrativa, ha realizado esta difícil misión poniendo en su cometido el mayor celo y competencia al apreciar las funciones técnicas actuarial y económica que constituyen la clave de solvencia del Instituto Nacional de Previsión, como la de toda entidad aseguradora.

El detenido estudio que ha realizado en la ocasión presente esta Comisión, viene a confirmar plenamente la justificación con que la opinión pública presta su confianza al Instituto, que como organismo social tanto provecho reporta a las clases trabajadoras del país, beneficios y provechos que deben atribuirse, así a la sólida contextura científica del referido organismo, como al extraordinario celo y a la inteligente solicitud evidenciada en la administración por su Presidente, Consejo de Patronato, Consejero-Delegado y demás Jefes de la Corporación, secundados con el mayor acierto por el personal de la misma en Madrid y en provincias.

Merece también los más laudatorios conceptos, aparte de la función técnica desarrollada por el Instituto, su actuación en el campo social, la labor educadora y de propaganda del seguro que con incansable actividad ha realizado, logrando que la ley haya tenido la máxima vulgarización y que el seguro obrero sea un verdadero seguro popular, conocido hasta por las personas menos preparadas en esta materia.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se haga pública la satisfacción producida por el estado de solvencia del Instituto Nacional de

Previsión y la exactitud con que responde a la orientación técnica que le impone la ley.

2.º Que se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID el informe de la precitada Comisión.

3.º Que, como resumen del balance técnico quinquenal, se publique igualmente en la GACETA DE MADRID el balance del Instituto en su funcionamiento como Caja de Pensiones y el balance general.

4.º Que se recomiende al Instituto la mayor difusión del balance técnico quinquenal, no sólo mediante el informe impreso de la Comisión inspectora, sino también utilizando la propaganda oral, especialmente en los Centros populares; y

5.º Que se den las gracias a la Comisión inspectora por el celo y la inteligencia con que ha llevado a efecto la misión que le fué encomendada por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

**INFORME**

Ilmo. Sr.: La ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908 estatuye en su artículo 11 que corresponde al Gobierno la facultad de comprobar, por lo menos cada cinco años, el funcionamiento y solvencia del Instituto, revisando, con arreglo a sus bases de constitución, las reservas matemáticas calculadas, y verificando la evaluación de los bienes y valores en que se hallen invertidos los fondos representativos de dichas reservas por medio de una Comisión, que será presidida por el alto funcionario oficial a cuyo cargo se halle el ramo de Seguros y de la cual será Secretario un Actuario profesional de dicho ramo.

Para cumplir aquella norma legal y poder llevar a efecto dicha comprobación hasta fin de Diciembre de 1923, Enero último designando la Comisión de Comercio e Industria la Real orden de 21 de Enero último designando la Comisión inspectora, que quedó formada del siguiente modo:

Ilmo. Sr. D. Ricardo Irazo Goizuea, Jefe superior de Comercio y Seguros, Presidente;

Ilmo. Sr. D. Felipe Gómez Cano, Subdirector de Trabajo y Acción social;

D. Agustín Peláez Urquina, Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid;

D. Manuel Reig Miranda, Jefe de la Sección de Banca del Ministerio de Hacienda;

D. Fernando López y López, Jefe de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y

D. José Hué, Actuario profesional

del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, Secretario.

A virtud de dicha Real orden quedaron adscritos a la Comisión, en concepto de "Comisionados adheridos", propuestos por el Instituto Nacional de Previsión para facilitar el examen de antecedentes, según lo establecido en el artículo 50 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1908, D. Ramón Cavanna Sanz para lo relativo al aspecto financiero del Balance, y D. Juan Pagés y Pagés para lo referente a la parte del mismo Balance preparada en la Caja general de Pensiones del Instituto.

La misma Real orden adscribió a la referida Comisión, a los fines del estudio directo de los antecedentes relacionados con el expresado Balance general, y con el fin de obtener mayor garantía para la Mutualidad de pensionistas cuyas operaciones reasegura el Instituto Nacional de Previsión, a D. Francisco Moragas y Barret, que representa el mayor núcleo de reasegurados que en la actualidad se hallan inscritos en dicho Instituto y en las Cajas colaboradoras del mismo.

La referida Comisión se constituyó el 28 de Marzo último, recibiendo todos los Vocales ejemplares del Balance general quinquenal del Instituto, de la Caja general de Pensiones, cerrado en 31 de Diciembre de 1923 y estados de situación y movimiento de fondos, y efectuó sus importantes tareas por inspección directa en las oficinas del Instituto, discutiendo y resumiendo los trabajos en reuniones plenarias, aprobando en Junta del 27 de Junio de 1925 el informe definitivo, que, en cumplimiento de lo mandado, se eleva a la Superioridad, haciendo constar ante todo que el Instituto ha dado a los comisionados las mayores facilidades y los mejores cursos técnicos y de personal y material para el buen desempeño de la labor de inspección.

*Razón de plan.*

Es deber de la Comisión inspectora del tercer Balance quinquenal del Instituto Nacional de Previsión revisar el funcionamiento de éste, comprobar el cálculo e inversión de las reservas matemáticas con arreglo a las bases del régimen técnico que las disposiciones vigentes le imponen, evaluar los bienes y los valores de la Institución y emitir como resultado de la investigación el juicio formado acerca de la solvencia del Instituto.

**I****FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN**

La Comisión inspectora cree innecesario reproducir las normas que establecen el régimen técnico del Instituto, copiosamente divulgadas, y el mecanismo de su funcionamiento, que ya consta en el primer Balance quinquenal.

*A.—Funcionamiento en general.*

Los servicios internos del Instituto son verdadero conjunto de perfeccionamientos. La actuación de orden interior y de relación con los Centros oficiales y

con el público debe ser elogiada rotundamente.

Ha cumplido el Instituto también el deber de crear y organizar las Cajas colaboradoras en perfecto régimen de unidad de sistema y autonomía. No puede la Comisión regatear aplausos, haciendo constar que el funcionamiento de la Corporación en el orden de relaciones con las Cajas filiales es absolutamente normal y acusa meritorios esfuerzos para la difusión de un espíritu social característico y notables aciertos en la selección de capacidades y aquilatación de solvencias.

Igualmente se cumple el deber de implantar el régimen obligatorio, que ya es realidad y está en camino de que muy pronto queden protegidos contra la miseria en la vejez cuantos sirven a la Patria en el noble ejército de asalariados.

#### B.—Servicio actuarial.

No solamente son perfectos y escrupulosos los servicios actuariales del Instituto, sino que destaca la atención y facilidades que ofrece para la preparación de los técnicos que dirigen los trabajos de las Cajas colaboradoras.

#### C.—Contabilidad.

El funcionamiento del Instituto en el orden de contabilidad es irreprochable en la forma y en el fondo.

## II

### TERCER BALANCE QUINQUENAL

Es el Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1923 expresión clara y concreta de la inteligente, cuidadosa pulcra administración del Instituto y de su normal y recto funcionamiento.

Suficiente es lo antedicho para resumir la opinión formada por la Comisión inspectora. Pero como prueba de que el juicio expuesto resulta de minucioso estudio y comprobación de todas las partidas, quiere exponer a continuación el detalle de sus investigaciones y compulsas.

#### ACTIVO DEL BALANCE

##### A.—Tesorería Central.

Es el primer concepto que figura en el Activo del tercer Balance técnico general del Instituto Nacional de Previsión y representa el efectivo disponible en 31 de Diciembre de 1923, existente en las Cajas que a continuación se indican:

	<i>Pesetas.</i>
En la del Instituto.....	172.999,04
En el Banco Urquijo.....	253,75
En el Banco de España....	1.719.985,93
En el Banco Hipotecario de España.....	5.912,48

	<i>Pesetas.</i>
En la Caja de Ahorros de Madrid.....	33.250,00
<b>Total.....</b>	<b>1.932.401,20</b>

No obstante, la importancia de la cantidad que estaba depositada en el Banco de España en cuenta corriente no se puede considerar excesiva, porque de las pesetas 1.719.985,93 hay que deducir pesetas 938.214,38, que tienen su contrapartida en el Pasivo bajo el epígrafe de "Fondos en depósito", y de los cuales no puede disponer libremente el Instituto por pertenecer pesetas 464.474,55 al fondo destinado para la constitución del Montepío de Capataces y Peones camineros, y pesetas 473.739,83, destinadas a la creación, organización y subsidio del Montepío Marítimo; cantidades que han de conservarse en condiciones de inmediata disponibilidad para poderlas aplicar definitivamente o entregarlas sin demora alguna, llegado el caso de afección, a los fines correspondientes. Al estudiar en el Pasivo las partidas que constituyen los "Fondos en depósito" se detalla todo lo relativo a estos dos conceptos.

##### B.—Cartera de Valores.

Estaba constituida del modo que a continuación se detalla:

	<i>Pesetas.</i>
Por Fondos públicos, valorados en.....	17.397.206,60
Por Cédulas del Banco Hipotecario de España, valoradas en.....	5.890.223,50
Por Obligaciones Hipotecarias de los Ferrocarriles de España, con un valor de.....	8.149.912,05
<b>Valor efectivo en 31 de Diciembre de 1923....</b>	<b>31.437.342,15</b>

Ha comprobado la Comisión que estas inversiones fueron acordadas por el Consejo de Patronato dentro de las condiciones y previos los requisitos reglamentarios en términos de la más cuidada y escrupulosa elección.

La valoración de la Cartera está hecha de conformidad con lo determinado en el artículo 117 del Reglamento de operaciones del Instituto, aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1910, el cual preceptúa que los valores en cartera figurarán siempre en el inventario, justipreciados al tipo de cotización obtenido en la última sesión de Bolsa del año, deducido el importe de la parte alicuota del cupón del vencimiento inmediato. Como esta valoración va más allá, en previsión de lo que dispone el vigente Código de Comercio, para la fijación de los valores del Activo de los Inventarios, y con-

cuerda también con el sistema legal de máxima prudencia exigido a las entidades aseguradoras, la Comisión ha comprobado que la cifra de pesetas 31.437.342,15 representa el valor efectivo que en 31 de Diciembre de 1923 tenían los valores antes detallados, deducidos los intereses corridos.

El valor nominal de los Títulos, Obligaciones, Cédulas y Bonos en cartera era de 35.446.075 pesetas, existiendo una diferencia de 950.000 pesetas comparándolo con el de 34.496.075 pesetas asignado en este Balance de los depositados en el Banco de España y en el Banco Hipotecario de España; diferencia que corresponde a valores adquiridos en Diciembre de 1923 (Obligaciones Valencianas Norte y Obligaciones del Tesoro), no depositados en el primero de dichos Bancos hasta el 4 de Enero de 1924, según resguardos números 81.848 y 81.850.

El progresivo crecimiento de la Cartera de valores es demostración palmaria del aumento de las operaciones del Instituto, y consecuencia de la intensa labor que efectúa para implantar el régimen obligatorio y dar impulso a la Previsión popular. Y así se observa que aquella Cartera de valores que en 31 de Diciembre de 1913 importaba 1.531.999,43 pesetas llegó en 31 de Diciembre de 1918 a 6.003.511,80 pesetas y en 31 de Diciembre de 1923 se eleva a la respetable cifra de pesetas 31.437.342,15, a la cual, para hacer una exacta comparación, habrían de agregarse 1.190.049,75 pesetas del valor del edificio social, partida que figura por primera vez en el inventario de 1923.

##### C.—Fincas urbanas.

Se comprende bajo esta denominación el valor del edificio social, sito en la calle de Sagasta, núm. 6, con un valor de 801.194 pesetas, el cual acepta la Comisión como inferior al que podría obtenerse en venta, y el de las obras de ampliación del mismo importan hasta 31 de Diciembre de 1923 388.855,75 pesetas.

##### D.—Cajas y Representaciones Locales.

Corresponde la cifra de 418.200,29 pesetas que por este concepto figuran en el Activo del Balance que estudiamos; a la diferencia entre los saldos deudores y acreedores de las cuentas corrientes llevadas a las Cajas colaboradoras y auxiliares, Delegaciones y Agencias de fomento de la Previsión, los cuales han sido debidamente comprobados.

Prestaban su cooperación al Instituto Nacional de Previsión en el Retiro obrero, en fin de Diciembre de 1923, las 17 Cajas colaboradoras siguientes:

DENOMINACION	Provincias a que se extiende su acción.
1.—Caja Provincial Leonesa de Previsión .....	León.
2.—Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros .....	Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.
3.—Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa .....	Guipúzcoa.
4.—Caja de Ahorros Vizcaína .....	Vizcaya.
5.—Caja de Previsión social de Aragón .....	Zaragoza, Huesca y Teruel.
6.—Caja Regional Gallega de Previsión social .....	Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
7.—Caja colaboradora Provincial Autónoma de Santander .....	Santander.
8.—Previsión Social Alavesa .....	Alava.
9.—Caja de Seguros sociales y Ahorros de Andalucía Occidental .....	Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz.
10.—Caja de Previsión social de Salamanca .....	Salamanca.
11.—Caja Asturiana de Previsión social .....	Asturias.
12.—Caja de Previsión social del Reino de Valencia .....	Valencia, Alicante y Castellón.
13.—Caja Navarra de Pensiones .....	Navarra.
14.—Caja Extremeña de Previsión social .....	Badajoz y Cáceres.
15.—Caja Regional de Previsión social de Andalucía Oriental .....	Granada, Almería, Málaga y Jaén.
16.—Caja Regional Murciana-Albacetense de Previsión social .....	Murcia-Albacete.
17.—Caja de Previsión social de las Islas Canarias .....	Todas las Islas Canarias.

Por este medio el Instituto, sin necesidad de establecer oficinas subalternas, puede llevar su acción previsora a multitud de poblaciones, ya que estas Cajas tienen Sucursales, y algunas en gran número, como ocurre con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, que cuenta con 33 Sucursales: las de Igualada, Gerona, Tárrega, Lérida, Badalona, Tarragona, Vich, Olot, Granollérs, Reus, Palma de Mallorca, Balaguer, Figueras, Berga, Cervera, Mauresa, Seo de Urgel, Tortosa, Santa Coloma de Farnés, Valls, Calella, Bañolas, Villanueva y Geltrú, Sallent, San Juan de las Abadesas, Sabadell, Palamós, La Bisbal, Areyms de Mar, Tremp, Villafraanca del Panadés, San Felíu de Guixols y Rubí, que son otros tantos heraldos de las ventajas que ofrece la Previsión.

Buena prueba de la eficacia de la propaganda de la Previsión es el hecho de que el número de afiliados al seguro obrero en 31 de Diciembre de 1923 se elevaba ya a 1.232.062, correspondiendo de éstos al primer grupo 1.060.709 y al segundo 171.353, y en fin del año 1924 alcanzaba la cifra de 1.639.250, que en la actualidad ha aumentado considerablemente.

Todas estas Cajas colaboradoras han cumplido los preceptos reglamentarios, relativos a la cuantía y clase de los valores en que han de constituir sus reservas, con la mayor exactitud.

Y en el momento actual terminó el Instituto la ejecución del difícil y vasto plan de establecimiento de órganos colaboradores con la constitución de las tres últimas que integraban la obra concebida.

**E.—Valores a cobrar.**

Se figuran en esta partida los cupones vencidos y los efectos pendientes de cobro, que importaban un total de 37.706,71 pesetas.

**F.—Fianzas.**

En esta cuenta han sido adeudadas 205 pesetas, entregadas para afianzar los siguientes contratos:

	Pesetas.
Servicio telefónico.....	75
Calefacción por gas.....	80
Canal de Isabel II.....	50
<b>Total.....</b>	<b>205</b>

**G.—El Estado, su cuenta de subvenciones.**

Representa el saldo deudor de esta cuenta, que asciende a 6.301.973,04 pesetas, el importe de las bonificaciones a cargo del Estado para mejorar las pensiones de vejez e invalidez, estimular a la infancia al ahorro y proteger a la ancianidad; bonificaciones devengadas con arreglo a las disposiciones legales que reglamentan su imposición. El indicado saldo (según ha podido comprobar la Comisión) lo recibió el Instituto con un año de retraso, aproximadamente, y previa deducción de un 1,20 por 100 en concepto de impuesto sobre los pagos.

Es indudable que el Instituto, a causa de tal retraso, se ve privado de los intereses correspondientes a tan importante suma, por el tiempo de la demora, alterándose la previsión matemática que determina la fijación de las primas que, con sus intereses compuestos, han de formar las pensiones.

Para evitar la anomalía y el daño sería conveniente que en los Presupuestos del Estado figurasen los créditos correspondientes a las subvenciones, con las cifras más aproximadas a la realidad; y esto reportaría dos ventajas: la primera, que no precisaría la incoación y resolución de expedientes para la concesión de créditos supletorios a fin de poder disponer de los no presupuestos, relativos a estas atenciones, cuya tramitación trae, indudablemente, la demora que conviene evitar; y la segunda, que los afiliados y cuantos dentro y fuera de España sienten interés por estas cuestiones, podrían apreciar exactamente la cuantía de las donaciones que por este concepto hace el Estado para favorecer a la clase obrera.

La exacción del impuesto sobre los pagos resulta legal, a juicio de la Comisión, por no existir disposición alguna que exceptúe de dicho tributo

a los pagos que nos ocupan; pero es improcedente, ya que la reducción del importe de las subvenciones precisas desvirtúa, aunque sea en pequeña parte, la exactitud de las previsiones matemáticas que el propio Estado impone y exige justamente.

Se ha de decir, sin embargo, que, según le consta a la Comisión, ya se adelantó el Ministerio de Trabajo a solicitar del Gobierno una disposición que exceptúe de tributar con el 1,20 por 100 sobre los pagos a las repetidas subvenciones; y es de esperar, por lo razonable de la demanda, una pronta y favorable resolución.

**H.—Mobiliario e instalación.**

Figuran en este Balance, sin cifrar su importe, el material y mobiliario modernos y máquinas de escribir, de calcular, etc., de positivo valor, que el Instituto posee; todo lo cual hubiese podido aumentar en una estimable cantidad el Activo. Por eso aprecia la Comisión este hecho como una prueba más del criterio de restricción adoptado por el Instituto para valorar y sanear cuanto constituye dicho Activo.

**PASIVO**

**A.—Imposiciones pendientes de liquidación.**

Las imposiciones pendientes de liquidación figuran en el Pasivo del Balance que motiva el presente informe con un saldo total de 4.934.194,31, cuya existencia obedece a las siguientes circunstancias:

**REGIMEN DE SEGURO LIBRE**

Pesetas.

**Consolidadas:**

A las pensiones inmediatas vitalicias, constituidas durante los meses de Julio a Diciembre de 1923, ambos inclusive, no incluidas en las Reservas técnicas por figurar en las mismas solamente hasta el aniversario de Junio, importando.....

32.238,09

	Pesetas.
<i>A deducir:</i>	
Baja de certificados de pensión (diferidas vitalicias).....	15,24
Idem íd. de dote...	2,92
	<b>18,16</b>
	<b>32.219,93</b>
<i>En tramitación o depósito:</i>	
A pensiones de retiro aseguradas en el Instituto, correspondientes a aniversarios posteriores a Junio de 1923.	660.076,77
A dotes infantiles aseguradas en el Instituto, correspondientes a aniversarios de Julio de 1919 a Junio de 1923...	985.678,27
A dotes infantiles aseguradas en el Instituto, correspondientes a aniversarios posteriores a Junio de 1923.....	744.762,36
A dotes infantiles aseguradas en el Instituto, por transferencias a las Cajas regionales con fecha posterior a Junio de 1919.....	662.846,93
Al 50 por 100 de recaudación de imposiciones de pensión aseguradas en Cataluña, Guipúzcoa y Aragón, correspondientes a aniversarios posteriores a Junio de 1923.....	80.792,95
Al 50 por 100 de recaudación de dote correspondiente a aniversarios posteriores a Diciembre de 1922 en Cataluña y a Junio de 1923 en Guipúzcoa.....	71.251,51
	<b>3.205.408,79</b>
<b>RÉGIMEN OBLIGATORIO</b>	
<i>En tramitación o depósito:</i>	
Importe de las imposiciones correspondientes a titulares cuyo aniversario de nacimiento es posterior a Junio de 1923, en esta forma:	
Cuotas medias patronales.....	1.689.385,70
Imposiciones voluntarias: Personales.....	6.160,10
Transferencia de reservas.....	19,79
	<b>6.179,89</b>
	<b>1.695.565,59</b>

#### B.—Fondo de Bonificaciones.

El Reglamento general para el Régimen obligatorio del Retiro obrero clasifica la población asegurada en dos grupos o secciones: el primero formado por los mayores de diez y seis años y menores de cuarenta y cinco,

y el segundo por los mayores de esta última edad menores de sesenta y cinco años.

A los titulares de uno y otro grupo que hicieren imposiciones personales, el Estado les concede la cuota obligatoria y bonificación especial del 5 por 100 sobre el importe de dichas imposiciones hasta un límite de tres pesetas anuales, con cargo al "Fondo general de Bonificaciones". También se nutre este fondo con el sobrante que resulta en fin de cada ejercicio anual, después de atender los gastos generales del Instituto Nacional de Previsión y los especiales de su funcionamiento como Caja general de Pensiones y después de aplicar a las reservas complementarias de la matemática la parte que acuerde el Consejo de Patronato; con los fondos de los "Cotos sociales de Previsión" correspondientes a los socios mayores de cuarenta y cuatro años; con las sumas procedentes del Estado para acrecer las libretas de los afiliados menores de diez y ocho años; con los donativos que también el Estado entrega al Instituto para la protección de la ancianidad y a los inválidos del trabajo y homenaje a la vejez, y por las entregas del Ministerio de la Gobernación para mejoras de las imposiciones de sus empleados manuales.

Dicho fondo figura en el Pasivo del Balance que nos ocupa con un saldo total disponible de 2.022.688,40 pesetas, dividido en dos secciones, denominadas "Fondo general" y "Fondo especial". Refiérese la primera a las bonificaciones que han de ser aplicadas, sin distinción, a todos los afiliados que reúnan las condiciones estatuidas con arreglo a las normas legales, y la segunda a las que han de bonificar a ciertos titulares en particular, según la voluntad de los donantes o de acuerdo con las disposiciones especiales en vigor a favor de aquéllos.

El saldo disponible del "Fondo general" es de pesetas 63.751,31 y el de "Fondo especial" de 1.958.937,09 pesetas, detallándose en el Balance su procedencia en la forma siguiente:

	FONDO GENERAL	FONDO ESPECIAL
<i>Fondo de Bonificaciones:</i>		
Del Estado...	>	1.577.399,14
De instituciones oficiales.	14.677,29	57.040,77
De entidades privadas y de particulares..	49.074,02	324.497,18
	63.751,31	1.958.937,09
<i>Importe total disponible de los saldos.....</i>	2.022.688,40	pesetas.

#### C.—Subsidio de Maternidad.

En esta cuenta se abonan las cantidades que el Estado entrega anualmente, de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Agosto, para asistir a las obreras y empleadas que den a luz. El saldo de 80.150 pesetas que aparece en este Balance corresponde a las cantidades no dispues-

tas durante el año 1923 para la indicada atención.

También el Instituto suple el 1,20 por 100 que el Estado descuenta de sus entregas, para conseguir así que las parturientes cobren íntegramente las 50 pesetas a que tienen derecho.

#### D.—Fianzas.

El saldo acreedor de esta cuenta importa 525 pesetas y representa el importe de las recibidas en garantía de los contratos de arriendo de la casa de la calle de Sagasta, núm. 6, propiedad del Instituto.

#### E.—Fondos en depósito.

Figuran en esta agrupación fondos disponibles por valor de 3.084.860,48 pesetas en total, que corresponden a los siguientes conceptos:

	Pesetas.
A) Para la constitución del Montepío de Capataces y Peones camineros .....	464.474,55
B) Para la creación, organización y subsidio del Montepío Marítimo .....	473.739,83
C) Recargo sobre derechos reales y transmisión de bienes.....	132.649,46
D) Fondo nacional regulador de la cuota media .....	1.448.183,71
E) Afiliados de edad indeterminada .....	565.812,93
<i>Total de los fondos disponibles .....</i>	<b>3.084.860,48</b>

La existencia de los indicados fondos responde a las causas o fines que la Comisión ha examinado y pasa a detallar:

A) *Para la constitución del Montepío de Capataces y Peones camineros.* El saldo de este concepto tiene su origen en las tres anualidades, importantes en junto 614.474,55, recibidas del Ministerio de Fomento con destino al citado Montepío, que habrá de constituirse. De esa suma entregó el Instituto al Montepío General Obrero, a virtud de orden del expresado Departamento ministerial, 150.000 pesetas, y la diferencia forma el saldo de 464.474,55 pesetas que figura en el Balance que motiva este informe, entre los fondos en depósito, para expresar así su estado de inmediata disponibilidad para cuando se llegue a la definitiva aplicación.

B) *Para la creación, organización y subsidio del Montepío Marítimo.* La existencia de este fondo en poder del Instituto tiene la siguiente explicación:

La ley de 14 de Junio de 1909, dictada para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales, estableció para el disfrute de las primas de navegación, fijadas en esa ley, determinados requisitos, y entre otros, la obligación de contribuir en proporción reglamentaria al sostenimiento de las instituciones benéficas o de previsión de carácter general que

el Estado funde o fomenta para el personal obrero naval, o sostenga por cuenta propia o colectivamente con otras entidades o instituciones análogas a juicio del Gobierno. Por Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Agosto de 1917 se encargó al Instituto Nacional de Previsión la creación y organización de un Montepío Marítimo Nacional a base de los fondos procedentes del 4 por 100 de las primas de navegación puestas desde entonces a disposición del Instituto, el cual cumplió el encargo, llegándose a la aprobación de los Estatutos definitivos del Montepío por Real orden de 20 de Septiembre de 1919, pero dejando sus efectos en suspenso hasta obtener del Poder público determinadas y necesarias concesiones para su funcionamiento. Entretanto conserva el Instituto depositadas las 473.739,83 pesetas, saldo de este concepto, que, como el anterior, forman parte de la existencia en metálico en poder del Banco de España.

C) *Recargo sobre derechos reales y transmisión de bienes.*—El art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922 estableció un recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes, desde el quinto grado colateral, inclusive, y extraños, consistente en el 5 por 100 sobre el capital transmitido, para acrecentar el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el Régimen legal de Retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad. El Estado cobra este recargo y lo entrega al Instituto, el cual, hasta su debida aplicación, lo guarda en depósito bajo este concepto.

D) *Fondo regulador de la cuota media.*—El procedimiento establecido en los textos legales relativos al Régimen obligatorio del Retiro obrero para formar las pensiones de los asalariados mayores de diez y seis años y menores de cuarenta y cinco, o sea los obreros comprendidos en el primer grupo, es el de la cuota media, que, según se dirá al analizar el régimen técnico, constituye un verdadero acierto.

En el Balance que estudiamos se encuentra, por este concepto, un saldo acreedor de 1.448.183,71 pesetas.

E) *Afiliados de edad indeterminada.*—El saldo acreedor que por este concepto figura en el Balance del Instituto arroja la cifra de 565.812,93 pesetas, detallándose la razón del establecimiento de esta cuenta al tratar del régimen técnico.

#### F.—Cuentas transitorias a liquidar.

Como su nombre indica, comprende esta agrupación diversas cuentas cuyos saldos representan operaciones a las cuales, por causas accidentales, no es posible darles su aplicación definitiva. El importante saldo acreedor de 4.747.832,24 pesetas que presenta, corresponde a la diferencia entre diversas cuentas acreedoras, con saldos de 5.466.160,14 y otras deudoras por 718.327,90 pesetas.

Entre las primeras, las que presentan mayor saldo son las relativas al 30 por 100 de la recaudación de cuotas medias patronales de las Cajas co-

laboradoras, que dan un total acreedor de 4.705.412,31 pesetas pendientes de liquidación. Este saldo acreedor corresponde a adeudos hechos a las Cajas colaboradoras; y dada su importante cuantía, la Comisión ha comprobado la razón de su existencia, resultando cuanto a continuación se detalla:

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en sesión celebrada en 9 de Junio de 1922, acordó que como norma provisional se transfiera mensualmente por las Cajas colaboradoras al Instituto el 30 por 100 de la recaudación de cuotas medias patronales a las resultas de la liquidación definitiva, salvo convenios especiales.

Se fijó el 30 por 100 sobre dicha recaudación porque equivale con gran aproximación al 40 por 100 del reaseguro que han de rendir las Cajas colaboradoras por aniversarios; de suerte que, transfiriéndose mensualmente este 30 por 100, resulta hecho también mensualmente el reaseguro, sin que pierda intereses el Instituto, que ha de dar inversión a esos fondos.

El saldo acreedor de 79.480,76 pesetas, correspondiente a "Estados S. O. 13 y 15 en suspenso", representa el importe de los Estados S. O. 13 y 15 de los aniversarios de Julio a Octubre de 1923 de Guipúzcoa y de Julio y Agosto de 1923 de León, cuya valoración técnica corresponde al siguiente ejercicio quinquenal.

Las 124.765,99 pesetas, saldo acreedor de la cuenta "Cajas regionales en organización", corresponden al importe de las cuotas patronales de entidades de los territorios de Salamanca y Valladolid, recibidas hasta fin de 1923 en el Instituto, donde han permanecido hasta que, organizadas las Cajas regionales, se les han transferido aquellas cuotas para su definitiva aplicación.

Entre los saldos deudores aparece como más importante el relativo a la cuenta de Liquidación provisional del recargo por operaciones de pensión del Retiro obrero, que es una cuenta de orden con cargo a la cual se liquida provisionalmente el recargo sobre la recaudación, con abono a "Presupuesto de ingresos" o Fondo para gastos.

Al formalizar los estados, el Instituto, en vez de abonar esta última cuenta, acredita la de "Liquidación provisional" para saldarla.

Su saldo deudor, de 678.109,42 pesetas, representa el recargo sobre la recaudación no formalizada en estados S. O. 13 (aniversarios posteriores al de Junio de 1923), tanto del Instituto como del 30 por 100 de las Cajas colaboradoras.

Los restantes saldos deudores y acreedores no ofrecen particularidades dignas de mencionarse, y la denominación de las respectivas cuentas indica desde luego su objeto y destino.

#### G.—Capital de fundación.

Forma parte del patrimonio del Instituto el capital de fundación donado por el Estado en cuantía de 500.000

pesetas, cuyo suma es la que aparece en el Pasivo de su Balance general técnico cerrado en 31 de Diciembre de 1923.

#### H.—Reservas especiales.

Según el artículo 39 de los vigentes Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, en fin de cada ejercicio, y después de atender los gastos generales, como Caja general de Pensiones, se aplicará el saldo favorable a las reservas complementarias de la matemática, en la parte que acuerde el Consejo de Patronato. Dichas aplicaciones constituyen el saldo de 2.560.904,17 pesetas, disponibles como "Reservas especiales", según el Balance que estudiamos y que se diversifica en los conceptos siguiente:

	Pesetas.
De protección a inválidos del trabajo.....	1.030,33
Para la sección de supervivencia.....	13.233,05
Para fluctuación de valores en cartera.....	1.560.194,01
De reposición de fondos en fianza.....	2.575,00
Fluctuaciones de la mortalidad, intereses, etc.	409.620,87
Para gastos extraordinarios de administración.	574.250,91
	2.560.904,17

Desde luego se observa en el crecimiento de estas reservas la preferente atención de que son objeto:

	Pesetas.
Figuraban en el Balance de 1913 con un saldo de	73.060,49
Figuraban en el Balance de 1918 con un saldo de	234.665,15
Figuraban, en el Balance de 1923 con un saldo de	2.560.904,17

Las 1.560.194,01 pesetas que para atender a la fluctuación de valores en cartera presenta este Balance, responden con exceso a la previsión del artículo 60 del Reglamento general para el Régimen obligatorio del Retiro obrero de 21 de Enero de 1921.

#### I.—Valores nominales.

Esta cuenta corresponde a las llamadas de orden en términos contables. Su montante de pesetas 34.496.075 expresa el importe nominal de los valores depositados en el Banco Hipotecario de España (5.929.000 pesetas) y en el Banco de España (28.567.075 pesetas). Representa un concepto común del Activo y del Pasivo sin el carácter de sumando.

Se observa una diferencia de pesetas 950.000 entre las 35.466.075 pesetas, importe nominal de los Títulos, Obligaciones, Cédulas y Bonos adquiridos hasta fin de 1923, y las 34.496.075 pesetas, valor nominal de los depositados en los expresados Bancos, consistiendo esta diferencia en el valor, también nominal, de 1.500 Obligaciones Valencianas Norte a 500 pesetas cada una y 40 Obligaciones del Tesoro 5 por 100, serie B, compradas en 31 de Diciembre de 1923, que, según antes se dijo, hasta el 4 de Enero siguiente no fueron depositadas en el Banco de España, donde hoy existen. Estos depósitos están constituidos

de acuerdo con los preceptos estatutarios; esto es, que no pueden retirarse sin que autoricen la entrega con su firma el Presidente, el Consejero-Delegado y el Consejero obrero, de acuerdo con lo consignado en el Reglamento de operaciones del Instituto.

**J.—Reservas matemáticas.**

Teniendo en cuenta los altos intereses que el Estado ha confiado al Instituto Nacional de Previsión, ha de-

dicado la Comisión inspectora la más cuidadosa atención al estudio y comprobación de las Reservas matemáticas que bajo el título A) *Obligaciones* y el epígrafe *Reservas técnicas* se hacen figurar en el Balance formado por el Instituto.

Lo contenido bajo el mencionado epígrafe es exactamente lo que se consigna en la recapitulación del detalle del Pasivo de la Caja general del Instituto, a cuyo cargo está lo relativo a la declaración de pensiones y er

cálculo conducente a la determinación de las Reservas matemáticas necesarias para en su día hacer frente al pago de las citadas pensiones.

Por ello se ha comenzado por la comprobación del Balance de la Caja de Pensiones.

La composición y desintegración de las partidas de este Balance, que se relaciona con el cálculo de las Reservas matemáticas, comparadas con el detalle del Pasivo de la Caja y con su Cuenta de Seguros, es:

**PARTIDAS DEL BALANCE (PASIVO)**

**PARTIDAS DEL DETALLE DEL PASIVO**

<i>Reservas técnicas:</i>			
Régimen libre.....	12.525.252,22	Valor total actual de las Obligaciones del Instituto afectas a Fondo de Pensiones.	21.873.334,05
Régimen obligatorio.....	9.348.081,83	<i>igual a.....</i>	21.873.334,05
<i>Suma.....</i>	<u>21.873.334,05</u>		
<i>Régimen libre:</i>			
Reservas técnicas del Régimen libre.....	12.525.252,22	Valor actual Obligaciones quinquenios anteriores.....	4.189.949,20
		Valor actual operaciones quinquenios 1918-1923.....	9.818.692,95
			<u>14.008.642,15</u>
		A deducir por Obligaciones asumidas por Cajas colaboradoras.....	1.483.389,93
<i>Suma.....</i>	<u>12.525.252,22</u>	<i>igual a.....</i>	12.525.252,22
<i>Régimen obligatorio:</i>			
Reservas técnicas del Régimen obligatorio.	9.348.081,83	Valor actual operaciones y quinquenio 1918-1923.....	20.543.507,18
		Asumido por Cajas colaboradoras:	
		10.723.242,89	
		464.528,03	
		2.990,25	
		4.664,18	
		<u>11.195.425,35</u>	
<i>Suma.....</i>	<u>9.348.081,83</u>	Total a deducir por este concepto.....	11.195.425,35
		<i>igual a.....</i>	9.348.081,83

**PARTIDAS DE LA CUENTA DE SEGUROS**

		<i>Entradas:</i>	<i>Salidas:</i>
Valor actual Obligaciones (Régimen libre).	12.525.252,22	Total imposiciones e intereses (Régimen libre):	Total pagado (Régimen libre):
		13.838.529,96	707.427,50
			<u>173.659,45</u>
			881.086,96
			Reserva contingente (Régimen libre):
			432.190,78
	<u>13.838.529,96</u>	881.086,96	
	12.525.252,22	432.190,78	
	<u>1.313.277,74</u>	<i>igual</i>	1.313.277,74
Valor actual Obligaciones (Régimen obligatorio).....	9.348.081,83	Total imposiciones e intereses (Régimen obligatorio):	Total pagado (Régimen obligatorio):
		9.438.759,23	56,62
			90.620,78
	9.438.759,23	56,62	
	9.348.081,83	90.620,78	
	<u>90.677,40</u>	<i>igual</i>	90.677,40
Saldo de la cuenta de Seguros.....	22.896.145,61	Importe del Fondo de Pensiones en 31 de Diciembre de 1923:	22.896.145,61
	<u>22.896.145,61</u>	<i>igual a.....</i>	22.896.145,61



Hecha la comparación que antecede, se han puntuado las cantidades que en ella figuran con las consignadas en los libros de contabilidad, observándose una absoluta coincidencia de cifras y un acuerdo perfecto entre el detalle y los saldos, así como también entre lo figurado en los libros y lo contenido en el balance del Instituto, en el de su Caja de pensiones y en la cuenta de Seguros de esta última.

A continuación se ha pasado a comprobar los distintos libros y estados auxiliares por el siguiente orden: en primer término, se han efectuado múltiples ejemplos, elegidos al azar, entre las cuentas individuales que para cada afiliado se llevan en la Caja de pensiones, habiéndose obtenido como resultado, en todos los casos, el de que las pensiones atribuidas a cada titular corresponden exactamente con el producto de la imposición por los coeficientes calculados para cada combinación en las tablas del Instituto, así como que las cifras consignadas en las cuentas se ajustan a las que figuran en los certificados o declaraciones anuales de pensión expedidos a los interesados y cuyos duplicados se han tenido a la vista.

En segundo lugar se ha comprobado que en la relación o agrupación técnica de certificados se han llevado a los distintos grupos de edades alcanzadas todas aquellas declaraciones de pensión que a cada una de dichas edades corresponde, anotadas en la columna de la combinación de seguro de que se trata. En esta relación se han comprobado, también con resultado satisfactorio, las sumas de pensiones y capitales.

De estas doce relaciones de certificados correspondientes a los doce meses de cumpleaños de los afiliados que constituyen el ejercicio técnico, se ha pasado a un estado-resumen (estado A), en el cual figuran las pensiones y capitales, agrupados también por edades alcanzadas, habiéndose encontrado conforme la agrupación realizada.

Se ha comprobado asimismo el estado B, que es un conjunto de hojas de cálculo (cada una para una edad alcanzada y una o varias de retiro, según se trate del régimen obligatorio o del libre), en las cuales queda efectuado el de los pagos probables a cargo del Instituto en los distintos años de vencimiento. El cálculo que en ella se practica es el producto de cada grupo de pensiones o capitales constituidos por los factores

$$\frac{l_y^{(12)}}{l_x} \circ \frac{\bar{d}_y}{l_x}$$

según se trate de pensiones de retiro (caso de vida) o capitales reservados (caso de muerte); esto en el régimen libre. En el obligatorio, los factores por los que se multiplican respectivamente las pensiones de retiro o los capitales-herencia son:

$\frac{l_y^{(12)'}}{l_x}$  para el caso de vida, y  $\frac{d'_y}{l_x}$  para el caso de muerte.

La significación de las anteriores expresiones es, considerando a  $y=x+n$ :

$$\frac{l_y^{(12)}}{l_x} = \frac{1}{l_x}$$

$$\left( (1+i)^{\frac{11}{24}} l_{x+n-1} + \frac{13}{24} l_{x+n} \right)$$

que equivale al valor del pago probable de una peseta, fraccionado este pago por dozavas partes durante el curso del año en que el asegurado ha cumplido ya la edad de retiro, y

$$\frac{\bar{d}_y}{l_x} = (1+i)^{\frac{1}{24}} d_{x+n-1}$$

que equivale al valor del pago probable de una peseta, pagadero al fallecimiento de una persona, siempre que esto ocurra en la edad  $y$ .

En el régimen obligatorio las fórmulas indicadas para el cálculo de pagos probables, tanto en caso de vida como en caso de muerte, tienen la misma significación que las del régimen libre, ya explicadas, salvo que por haberse calculado la tarifa con un recargo reglamentario del 1,25 por 1.000 de las rentas o de los capitales destinado a hacer frente al pago en su día de dichas rentas o capitales, las fórmulas vienen incrementadas del siguiente modo:

$$\frac{l_y^{(12)'}}{l_x} = 1,00125 \frac{l_y^{(12)}}{l_x}$$

$$\frac{d'_y}{l_x} = \frac{\bar{d}_y}{l_x} + 0,00125 \frac{\bar{d}_y + 1,035 l_y}{l_x}$$

Las anteriores fórmulas, cuyas expresiones literales de fallecidos o supervivientes a las edades alcanzadas y de retiro no necesitan explicación, ya que son suficientemente conocidas por ser las aceptadas en la notación universal, corresponden exactamente al valor de los riesgos por ellas calculados, pareciendo, por otra parte, acertada la aproximación con que han sido formulados los numeradores  $l_y^{(12)'} \circ l_y^{(12)}$  mediante el empleo de la cual

ha sido debidamente tenida en cuenta en los cálculos la forma especial del pago de las rentas, por mensualidades, según la practica el Instituto.

Para los seguros infantiles la fórmula empleada para el cálculo de los capitales reservados es la misma que la ya citada para los casos de muerte en el régimen libre. No así en el caso de vida de estos seguros, pues tratándose de un capital de dotación, que aunque convertible en renta puede ser cobrado, y se cobra frecuentemente, de una vez al alcanzar el niño la edad fijada para el pago de la dote, claro es que efectuándose en este caso el pago de una vez, resultaría impropio el artificio de cálculo que se cita en el párrafo anterior y que se emplea solamente en los pagos fraccionados por mensualidades. Así, la fórmula em-

pleada para el cálculo de los pagos probables en los distintos vencimientos para el caso de vida de estos se-

guros, es  $\frac{l_y}{l_x}$ , que, como se ve, no es

más que la de un capital diferido por  $(y-x)$  años para una cabeza de edad actual  $x$ .

El anterior procedimiento se halla de acuerdo con el sistema adoptado por el Instituto, que considera a toda imposición como una prima única, por la que se constituye una pensión o un capital en caso de muerte, que son fracciones de la pensión o capital que en su día ha de pagar por cada contrato.

Se observará que, en general, en las anteriores fórmulas no se ha hecho intervenir todavía el valor del descuento. Ello se realiza en un último estado (estado E), que también se ha comprobado detenidamente, y en el cual se multiplican los valores de los pagos probables obtenidos por el estado B y agrupados en el estado C por el valor del descuento  $v^n$ , y en las que el exponente  $n$  indica la diferencia entre el año de vencimiento del pago de la pensión o el en que según las Tablas haya de pagarse el capital, y el año del Balance.

Sumadas las partidas de valor actual de las Obligaciones del Instituto que figuran en el estado E, dichas sumas son las que se han llevado al pasivo del balance, quedando comprendidas en los conceptos que se consignaban en la recapitulación de dicho pasivo.

En lo que se refiere a la gestión conjunta del Instituto con sus Cajas colaboradoras que practican el régimen libre, y en cuanto a los reaseguros aceptados de todas ellas, se ha podido comprobar que el procedimiento que siguen las Cajas para el cálculo de sus obligaciones es el mismo que, según queda expuesto, ha empleado el Instituto, quedando así debidamente cumplido lo concertado respecto a este extremo entre el Instituto y sus Cajas colaboradoras, según convenios que ha examinado esta Comisión.

DETALLES REFERENTES AL RÉGIMEN TÉCNICO

*Bases de cálculo.*—El Instituto Nacional de Previsión continúa empleando como base para el cálculo de sus tarifas y reservas la tabla de mortalidad francesa R. F. al tipo de interés del 3,25 en las operaciones antiguas del régimen libre, y al tipo del 3,50 por 100 en las operaciones modernas del régimen libre y del obligatorio. Con estas bases se puede afirmar desde luego que las reservas calculadas cubrirán el verdadero valor de los riesgos asumidos.

Habiendo ordenado el Gobierno de S. M. la construcción de las Tablas españolas A. XIII y R. V. por una Comisión técnica, de la que forma parte el Instituto, que, como todas las autoridades técnicas del Seguro, presta a los citados trabajos la gran atención y apoyo que merecen, podrá dentro de pocos años España ajustar sus cálculos actuariales a las experiencias propias de su mortalidad.

*Cuota media.*—Como es bien sabido, opera el Instituto en el Retiro obligatorio cobrando una cuota media a todos los asegurados. Pudiera creerse a primera vista y por juicio ligero que dicho sistema es concesión al empirismo; pero analizando cuidadosamente el método, destaca el acierto del Instituto implantando una cuota media que es única en el cobro, sin considerar aparentemente la edad del asalariado, y que se convierte en cuota rigurosamente técnica al aplicarla, pues a cada asegurado se dedica la prima que, según las bases de cálculo, resulta necesaria para constituirle su pensión.

La fijación de la cuota media previa evita la dificultad de exigir a cada patrono, en cada caso, la prima que correspondería a la edad del obrero asegurado, permitiéndole conocer exactamente las obligaciones que sobre los salarios pesan y facilitando las operaciones de inscripción. Además, y desde el punto de vista social, las cuotas proporcionales a la edad del asalariado hubieran tenido el inconveniente de que los patronos, por su propia conveniencia, prefiriesen a los obreros más jóvenes, con perjuicio de los de mayores edades, toda vez que la prima para la constitución de las pensiones de éstos sería más costosa que la de aquéllos. A evitar estos inconvenientes tiende la cuota media, con la que todos los patronos pagan una cantidad uniforme por obrero y día de trabajo. Según el artículo 17 del Reglamento general para el Régimen obligatorio del Retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1924, se fija como cuota media inicial patronal, para constituir la pensión de 365 pesetas anuales desde los sesenta y cinco años, la de tres pesetas mensuales por cada asalariado menor de cuarenta y cinco años que lo haya sido del mismo patrono durante todo un mes, y de diez céntimos diarios cuando aquel plazo sea menor, computándose en este caso tantas cuotas como días medien entre el día en que comenzó a trabajar para el patrono y el día en que terminó, ambos inclusive y sin exceptuar los festivos.

Con las cuotas patronales y con las del Estado se constituye un "Fondo general", del cual se extrae anualmente, para la constitución de la pensión de cada obrero en relación a los días de trabajo abonados en su cuenta, la prima correspondiente a su edad según tarifa.

En cada ejercicio técnico se reconoce a los obreros la pensión que les corresponde según su edad de filiación y la alcanzada a la fecha en que se les liquidó el derecho reconocido, y esto, proporcionalmente siempre al número de días de trabajo abonados en su cuenta.

El valor actual de esas pensiones se compara con la recaudación por cuotas medias y por bonificaciones del Estado, y si las primas aplicadas al Fondo de pensiones importan menos que la recaudación por los indicados conceptos (cuotas del patrono y del Estado), la diferencia, que será un *excedente de la cuota media*,

se abona al *Fondo nacional regulador*. Por el contrario, si las primas o valores actuales fuesen mayores, se adeuda al indicado *Fondo por insuficiencia de aquélla*.

Es de advertir que, no obstante aparecer en el Balance un saldo acreedor de 1.448.183,71 pesetas, es aventurado hoy predecir si la cuota media establecida será superior a la necesaria para constituir la pensión obligatoria, porque todavía falta un considerable número de obreros por afiliarse; pero desde luego debe decir la Comisión que hasta hoy es suficiente.

El Fondo nacional regulador está integrado con los distintos saldos que arroja las liquidaciones anuales del Instituto y los de todas las Cajas colaboradoras. Entre dichas Cajas hay algunas que efectuaron sus liquidaciones con saldos deudores, debido a una edad media superior a la calculada.

Conviene tener presente que en el *excedente o insuficiencia* de la cuota media no influye tan sólo la edad, sino también el hecho de que no por todos los obreros se rinde un número igual de días de trabajo al año.

*Afiliados de edad indeterminada.*— Cuando por falta de datos en los padrones de afiliación no pueden ser los titulares agrupados técnicamente para el seguro, el Instituto forma un grupo especial con dicha denominación, destinado a recibir las cantidades recaudadas por razón de los días de trabajo rendidos por los indicados titulares, que en el Balance que estudiamos aparece con un saldo acreedor de 565.812,93 pesetas.

Según ha comprobado la Comisión, en este grupo son incluidos especialmente todos aquellos titulares cuyas edades se ignoran, extendiéndose por cada uno de ellos una "hoja de distribución" (Modelo S. O. 6 del procedimiento técnico-administrativo), en cuya ficha se anotan mensualmente los días que por él abona su patrono, practicándose además las siguientes operaciones:

Anualmente, en Diciembre, todas esas "hojas de distribución" se relacionan en un estado, a tenor del modelo S. O. 12, efectuándose la liquidación de adeudo a la *Cuenta de recaudación por cuotas medias* por el importe de la valoración de los días de trabajo, a razón de 0,10 peseta por día (o a 0,0917 de peseta si el patrono tiene derecho a la bonificación preferente del Estado, por haberse anticipado al régimen), y otro adeudo al Estado, su cuenta de subvenciones, a razón de 0,0333 de peseta por día de trabajo en el primer caso y de 0,0416 de peseta por día de trabajo en el segundo; con abono al concepto que detallamos del importe total de ambos adeudos, y anualmente, se aplica el interés correspondiente.

Al justificar su edad un titular comprendido en este grupo, se efectúa la conversión al de asegurados, y en el caso de que el titular apareciese con mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inicialmente afiliado, se transfiere la partida correspondiente a la cuenta de capitalización, abonándole el valor monetario de los días reconocidos al mismo, según liquidación anterior, más el interés compuesto anual al 3,50 por 100

por el tiempo que permaneció en dicho grupo.

Por consiguiente, se adeuda a este concepto el importe total del valor de los días devengados por los obreros que justificaron su edad, más los intereses aplicados a los mismos, abonándose a la *cuenta de recaudación para mejoras*.

Con dichas partidas, consideradas como primas únicas ingresadas por los titulares en sus cuentas de pensión, se les constituye técnicamente su retiro. Las imposiciones sucesivas por días de trabajo que el patrono satisface se le abonan, no ya en este fondo, sino en su cuenta individual del grupo de asegurados.

*Gestión de las operaciones.*—Consta ya, al comienzo de este informe, que la administración del Instituto Nacional de Previsión es tan escrupulosa como puede apetecerla el fiscal más cuidadoso y exigente. Pero como la gestión técnica está íntimamente enlazada con la administrativa, quiere la Comisión inspectora considerar en especial esta última.

Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, solamente podrá utilizar el Instituto para los gastos de gestión la subvención que a este fin destine el Estado, los intereses del capital de fundación y un recargo limitado sobre las cuotas calculadas a prima pura.

Sobre el Instituto han pesado, por exigencia del Tesoro, el 1,20 por 100 de impuesto sobre las propias subvenciones del Estado y las pérdidas de intereses consiguientes al gran retraso con que el Estado pagó al Instituto las subvenciones debidas.

Ha tenido que hacer frente el Instituto, también, a los gastos extraordinarios de implantación del Régimen obligatorio, que afortunadamente disminuyen de día en día, a medida que la clase patronal es ilustrada en el mecanismo de la humanitaria obra que a ella y al Estado les incumben.

La organización rapidísima de las Cajas colaboradoras, que demuestra verdaderos esfuerzos de apostolado, ocasionó gastos indispensables, pero reproductivos en beneficios sociales.

Finalmente, hizo frente el Instituto a los gastos de inspección y a los de cobranza de cuotas, que también exigieron desembolsos estimables.

A pesar de todo ello, no se acudió hasta Octubre de 1919 al recargo autorizado ni a los transitorios de afiliación y cobranza, que, por irse reduciendo notablemente, han de llegar al mínimo posible, según lo demuestra el hecho de que en la ley de Presupuestos de 1924-1925 se haya reducido la subvención del Estado a instancia del propio Instituto Nacional.

Dentro, por lo tanto, de la legislación vigente y del régimen técnico impuesto al Instituto, ha cubierto hasta ahora sus obligaciones de gestor sin dificultad alguna, aunque con criterio de severa restricción en todos los gastos; y es seguro que éstos han de decrecer en lo futuro, a medida que el Retiro obligatorio

vaya quedando totalmente implantada en España y que las Cajas colaboradoras realicen íntegramente la función que les está encomendada.

### III

#### Comparación del Activo con el Pasivo del Balance.

Comparados los resultados del Activo con el Pasivo del Balance quinquenal analizado y detallado, resulta la siguiente diferencia en favor del primero:

	PESETAS
Suma del activo.....	41.317.878,14
Idem del Pasivo.....	39.804.488,65
<b>Diferencia.....</b>	<b>1.513.389,49</b>

Analizado el origen de dicha diferencia, se viene en conocimiento que procede de las siguientes partidas:

#### A sobrantes técnicos, según cuentas de seguros:

	PESETAS
Del régimen libre.....	432.190,78
Del régimen obligatorio.	90.620,78
<b>Total.....</b>	<b>522.811,56</b>

A intereses producidos por fondos distintos de los constitutivos de las reservas técnicas .....	978.805,34
A siniestros liquidados y no percibidos por los derechohabientes.	7.405,71
A diversos recursos.....	4.366,88
<b>Total.....</b>	<b>1.513.389,49</b>

Es práctica en todo examen de balances generales determinar la parte del Activo disponible inmediatamente y aquella que no puede ser realizada más que a largo plazo; comparar después ambos datos con el importe del Pasivo exigible en próximos y lejanos vencimientos, para deducir la situa-

ción económica y la solvencia de la entidad cuyas operaciones historia su contabilidad. En el Balance que nos ocupa es innecesaria esa comparación por medio de agrupaciones especiales de cuentas y cifras, ya que el Balance por sí solo demuestra que todo el Activo es de inmediata realización, sin merma de los valores en él fijados, y que solamente una parte exigua de su Pasivo, inferior al 10 por 100 de su importe total, puede ser exigida en corto término. Además, sus reservas especiales desvanecen la idea de que bajas accidentales en los cambios de los valores mobiliarios puedan influir en un momento dado sensiblemente en la realización de la cartera, que, por otra parte, no ha de exigir ventas hasta la saturación consiguiente al desarrollo total de la obra del Retiro obligatorio y al período de pago de pensiones de retiro.

### IV

#### Evaluación de bienes y valores.

Exige en particular el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 que la Comisión inspectora del funcionamiento y solvencia del Instituto evalúe en especial los bienes y valores en que se hallen invertidos los fondos representativos de las reservas técnicas.

Importaban éstas al 31 de Diciembre de 1923, 21.873.334,05, y suman las inversiones: la Cartera de valores, 31.437.342,15 pesetas efectivas, y el edificio social, 1.190.049,75 pesetas, habiéndose efectuado la más minuciosa comprobación de los resguardos y documentos que así lo acreditan.

#### RESUMEN

Grato es llegar al fin de una difícil tarea de crítica e investigación cuando se puede terminar habiendo formado juicio recto, sin sombras ni dudas y en plena certeza de que aquel criterio es firme, unánime en los comisionados y absolutamente justo.

Así, la Comisión investigadora del funcionamiento del Instituto Na-

cional de Previsión y revisora de su balance quinquenal, puede elevar parecer a la Superioridad, convencida de que los esfuerzos y sacrificios que el Estado español y la clase obrera efectúan en beneficio de la clase obrera tienen en el Instituto órgano digno de tan hermosa obra, ya que el Instituto, tanto es administrador pulquísimo de los altos intereses que le están confiados, como morada y escuela de apóstoles que difunden la previsión y colaboran al arraigo de la paz social.

En enunciados concretos, que tienen siempre más vigor que las palabras influenciadas por gratitud y sentimiento patrióticos, inseparables del juicio de cuantos aman los progresos en España en sus mejores obras, resume su criterio la Comisión inspectora en los términos que siguen:

1.º La Comisión inspectora ha comprobado que el Instituto Nacional de Previsión opera ajustando todas sus actuaciones a la más estricta legalidad.

2.º El organismo inspeccionado es modelo en su funcionamiento y regímenes técnico, administrativo y de contabilidad.

3.º Las reservas matemáticas de los seguros de los sistemas libre y obligatorio que el Instituto conserva están rigurosa y perfectamente calculadas.

4.º La Cartera de valores está bien evaluada, tanto en lo referente a la representación de las reservas técnicas como en lo que corresponde a otras reservas y objetos reglamentarios.

5.º La situación del Instituto Nacional de Previsión, al 31 de Diciembre de 1923, es de plena solvencia material y moral.

6.º El Instituto sigue cumpliendo con extraordinario celo, competencia y entusiasmo los altos fines que el Estado puso a su cargo.

Tal es el juicio de la Comisión inspectora, que tiene el alto honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1925.—Ricardo Iranzo Goizueta.—Felipe Gómez Cano.—Francisco Moragas.—José Morales.—Manuel Reig Miranda.—Fernando López y López.—José Hué.

## TERCER BALANCE TECNICO GENERAL. — QUINQUENIO DE 1919-1923

ACTIVO	Pesetas
<b>Tesorería central:</b>	
Caja.—Existencia, según arqueo .....	172.999,04
Banco Urquijo.—Saldo de la cuenta corriente a la vista .....	253,75
Banco de España.—Saldo de la cuenta corriente a la vista .....	1.719.985,93
Banco Hipotecario de España.—Saldo de la cuenta corriente a la vista .....	5.912,48
Caja de Ahorros de Madrid.—Saldo disponible con aviso previo .....	33.250,00
Efectivo disponible en esta fecha .....	<b>1.932.401,20</b>
<b>Cartera de valores:</b>	
<b>Fondos públicos.</b>	
Títulos de la Deuda perpetua de España al 4 por 100 interior .....	3.421.912,10
Títulos de la Deuda perpetua de España al 4 por 100 exterior .....	2.493.372,00
Títulos de la Deuda amortizable de España al 5 por 100 de 1917 .....	2.361.225,00
Títulos de la Deuda amortizable de España al 5 por 100 de 1920 .....	1.403.730,00
Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100 .....	2.223.427,50
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 .....	4.744.500,00
Bonos del Tesoro al 5 por 100 .....	749.040,00
.....	<b>17.397.206,60</b>
<b>Cédulas hipotecarias.</b>	
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100 .....	122.528,50
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100 .....	4.309.020,00
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100 .....	1.458.675,00
.....	<b>5.890.223,50</b>
<b>Valores industriales.</b>	
Obligaciones hipotecarias de los ferrocarriles de España al 3 por 100 .....	2.445.089,55
Obligaciones hipotecarias de los ferrocarriles de España al 4 por 100 .....	729.278,25
Obligaciones hipotecarias de los ferrocarriles de España al 4,50 por 100 .....	120.687,00
Obligaciones hipotecarias de los ferrocarriles de España al 5 por 100 .....	26.489,25
Obligaciones hipotecarias de los ferrocarriles de España al 5,50 por 100 .....	949.181,00
Obligaciones hipotecarias de los ferrocarriles de España al 6 por 100 .....	3.879.187,00
.....	<b>8.149.912,05</b>
Valor efectivo en esta fecha, deducidos los intereses corridos .....	<b>31.437.342,15</b>
<b>Fincas urbanas:</b>	
Edificio social: calle de Sagasta, número 6 .....	801.194,00
Obras de ampliación del mismo .....	388.855,75
Coste en esta fecha .....	<b>1.190.049,75</b>
<b>Cajas y representaciones locales:</b>	
Cajas colaboradoras y auxiliares.—Saldo deudor .....	421.626,10
Delegaciones y Agencias de fomento.—Saldo acreedor .....	3.425,81
Saldo liquido a favor del Instituto .....	<b>418.200,29</b>
<b>Valores a cobrar:</b>	
Cupones vencidos .....	37.363,51
Efectos de giro .....	343,20
Importe de los efectos pendientes de cobro .....	<b>37.706,71</b>
<b>Fianzas:</b>	
Entregadas.—Depósitos constituidos en garantía de contratos .....	205,00
<b>El Estado, su cuenta de subvenciones:</b>	
Bonificaciones devengadas .....	6.301.973,04
<b>Mobiliario e instalación:</b>	
Valor en inventario .....	»
<b>TOTAL ACTIVO .....</b>	<b>41.317.878,14</b>
<b>Valores nominales:</b>	
Depositados en el Banco Hipotecario de España .....	5.929.000,00
Depositados en el Banco de España .....	28.567.075,00
.....	<b>34.496.075,00</b>

## P A S I V O

A.—Obligaciones.	Regimen de Seguro libre.	Ré men obligatorio	REGIMEN DE MEJORAS			PESETAS
	Pensiones de retiro y dotas infantiles.	Pensiones vitales	Pensiones vitales	Pensiones temporales	Capital-herencia	
Reservas técnicas:						
Valor actual de las operaciones contratadas en quinquenios anteriores .....	4.189.949,20	»	»		»	
Valor actual de las operaciones contratadas en el tercer quinquenio:						
Gestión general .....	6.851.913,09	2.398.829,06	70.914,52	1.237,78	1.435,20	
Gestión conjunta:						
Caja de Cataluña .....	900.155,17	»	»	»	»	
Caja provincial de Guipúzcoa .....	545.670,59	»	»	»	»	
Caja de Aragón .....	37.564,17	»	»	»	»	
Reaseguros aceptados:						
Territorios: Cataluña .....	»	2.752.327,67	77.329,64	242,90	7,41	
León .....	»	117.017,53	1.121,92	»	»	
Guipúzcoa .....	»	201.648,61	3.871,26	9,44	505,55	
Vizcaya .....	»	515.752,94	12.357,88	601,29	117,63	
Galicia .....	»	172.508,54	6.463,63	»	39,84	
Asturias .....	»	350.903,45	25.794,74	»	»	
Santander .....	»	160.415,54	4.153,07	»	»	
Andalucía occidental .....	»	747.202,77	80.321,40	»	»	
Salamanca .....	»	47.788,62	1.649,93	»	»	
Valencia .....	»	529.378,68	34.178,55	15,7	6,57	
Alava .....	»	59.121,68	»	»	»	
Aragón .....	»	380.776,51	19.446,71	501,74	1.185,31	
Navarra .....	»	116.750,00	»	»	»	
Extremadura .....	»	61.672,28	5.103,08	20,99	175,99	
Andalucía oriental .....	»	236.150,53	3.876,82	»	953,38	
Murcia .....	»	114.050,16	19.462,88	»	»	
Canarias .....	»	10.488,32	2.196,99	»	»	
		8.972.782,92	368.242,02	2.630,01	4.426,88	
	12.525.255,22		9.348.081,83			
Importe total del Pasivo técnico a cargo del Instituto .....						21.873.334,05
Imposiciones pendientes de liquidación:						
Consolidadas .....				Régimen de seguro libre	Régimen obligatorio	
En tramitación o depósito .....				33.219,93	»	
				3.205.408,79	1.695.565,596	
				3.238.628,72	1.695.565,5	
Importe total de las imposiciones a liquidar .....						4.934.194,31
Fondo de bonificaciones:						
Del Estado .....				Fondo general	Fondo especial	
De instituciones oficiales .....				»	1.577.399,14	
De entidades privadas y de particulares .....				14.877,29	57.040,77	
				49.074,02	324.497,18	
				63.751,31	1.958.937,09	
Importe total de los saldos disponibles .....						2.022.688,40
Subsidio de maternidad:						
Importe del saldo disponible .....						80.150,00
Fianzas:						
Recibidas.—En garantía de contratos de arriendo .....						525,00
Fondos en depósito:						
Para la constitución del Montepío de Capataces y Peones camineros .....					464.474,55	
Para la creación, organización y subsidio del Montepío Marítimo .....					473.739,83	
Recargo sobre derechos reales y transmisión de bienes .....					132.649,46	

Fondo nacional regulador de la cuota media.....	1.448.183,71	
Afiliados de edad indeterminada.....	565.812,93	
Total de los fondos disponibles.....		3.084.860,4
Cuentas transitorias a liquidar:		
Saldos acreedores.....	5.466.160,14	
Saldos deudores.....	718.327,90	
Importe del saldo acreedor liquido.....		4.747.832,2
Suma de las obligaciones.....		36.743.584,4
<b>B.—Fondos de garantía y previsión.</b>		
Capital de fundación:		
Constituido por el Estado con arreglo a la Ley orgánica.....		500.000,00
Reservas especiales:		
Saldos en fin del segundo quinquenio.....	175.203,74	59.461,41
Constituidas en el tercer quinquenio.....	2.210.474,13	374.737,61
		2.385.677,87
		434.199,02
Aplicadas	a la fluctuación de los valores en cartera.....	197.479,25
	a los demás fines previstos.....	61.493,47
		61.493,47
		197.479,25
Pendiente de aplicación.....		2.324.184,40
Saldos disponibles en esta fecha.....		2.560.904,17
Suma de los fondos de garantía y previsión.....		3.060.904,17
TOTAL PASIVO.....		32.804.488,6
Excedente disponible a aplicar a los fines determinados por el art. 20 de la Ley orgánica.....		1.513.389,4
		41.317.878,1
Valores nominales:		
Fondos en depósito.....		34.496.075,00
		34.496.075,00

## BALANCE DE LA CAJA GENERAL DE PENSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1923

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Fondo de pensiones, en 31 de Diciembre de 1923, según Estado de situación F. P.....	32.820.537,42	Del régimen libre:	
	32.820.537,42	Por pensiones.....	740.869,72
		Por dotes.....	2.464.539,07
			3.205.408,79
		Del régimen obligatorio:	
		Cuotas patronales.....	1.689.385,70
		Cuotas voluntarias.....	6.179,89
			1.695.565,59
		Afiliados de edad indeterminada.—Saldo de esta cuenta:	
		Gestión general.....	28.210,93
		Transferido por las Cajas.....	515.810,67
		Intereses aplicados.....	21.791,33
			565.812,96
		Fondo nacional regulador de la cuota media:	
		Gestión general.....	149.547,81
		Transferido por las Cajas.....	1.298.635,90
			1.448.183,71
		Reservas especiales.....	1.985.622,96
		Excedentes por otros recursos:	
		Intereses producidos por fondos distintos de los constitutivos de las reservas técnicas.....	1.388.426,21
		Aplicado a reservas especiales.....	409.620,87
			978.805,34
		Recursos diversos.....	4.366,88
		Siniestros liquidados, a disposición de los derechohabientes.....	7.405,71
			32.820.537,42
Capital de garantía.....	500.000,00		
Reservas técnicas.—Valor actual en 31 de Diciembre de 1923 de las obligaciones presupuestas a pagar por razón de pensiones, dotes infantiles y capitales reservados constituidos hasta 30 de Junio de 1923, computados por la Tabla de Mortalidad R. F. e intereses de 3,25 y 3,50 por 100 ...	12.525.252,22		
Valor actual de las obligaciones en 31 de Diciembre de 1923 derivadas de las operaciones del régimen obligatorio y su complementario de mejoras, constituidas hasta 30 de Junio, computadas por la misma Tabla e intereses de 3,50 por 100 ...	9.348.081,83		
Sobrantes técnicos, según cuenta de Seguros:			
Del régimen libre.....	432.190,78		
Del régimen obligatorio.....	90.620,78		
	522.811,56		
Saldo de la cuenta de Seguros.....	22.896.145,61		
Imposiciones consolidadas, cuya valoración técnica corresponde al siguiente ejercicio, por ser operaciones tramitadas en los meses de Julio a Diciembre de 1923.....	33.219,93		
Imposiciones en tramitación, por corresponder a titulares cuyo aniversario de nacimiento es posterior a Junio de 1923:			

**ADMINISTRACION CENTRAL****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Moguer, Hinojosa del Duque, Valverde de Hie-ro, Granadilla, Puerto Arrecife, Icod, Aguila, La Rambla, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.  
El Subsecretario, García-Goyena.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Pego, Villar del Arzobispo, Albaladej, Priego (Cuenca), Villanueva de los Infantes, Tarancón, San Clemente, Cañete, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.  
El Subsecretario, García-Goyena.

**HACIENDA****SUBSECRETARIA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José M.ª Rubio Calvo, Auxiliar mecanógrafo con destino en la Aduana de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Evaristo Cristellys y Laborda, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas; afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona Sur, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diego Fernández Sánchez, Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Murcia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad:

Visto el expediente promovido por D. Federico Ortega Almirón, Oficial de primera clase de esa Delegación, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Di-

ciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga:

Visto el expediente promovido por D. Eduardo España Heredia, Jefe de Negociado de segunda clase, Profesor mercantil de la Delegación de Hacienda en esta provincia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia:

**FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la primera sección de la carretera de Toledo a Puente de Alberche,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Félix Forero, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1929 por la cantidad de 288.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 333.333,93 pesetas, la baja de 45.333,93 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo:

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo primero del trozo séptimo de la carretera de la estación de Vilches a Almería,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente

al mejor postor D. M. Antonio García Alegre, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1929, por la cantidad de 399.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 479.243,50 pesetas, la baja de 80.243,50 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección de Titaguas a Adamuz, en la carretera de Adamuz a Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Campos Serrano, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 110.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 139.826,60 pesetas, la baja de 29.326,60 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón a Villafames, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Luis Colominas Cremades, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1929, por la cantidad de 211.898 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 267.993,83 pesetas, la baja de 56.095,83 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Zaidín a Coll de Foix,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ramón Cuota Castañera, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1929, por la cantidad de 274.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 354.251,74 pesetas, la baja de 80.251,74 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la terminación de la carretera de Ojedo a Riaño, trozo tercero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Rodríguez, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Marzo de 1929 por la cantidad de 274.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 276.846,65 pesetas, la baja de 1.946,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la tercera sección de la carretera Omberta a Corréa y reforma del puente de San Juan,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Eduardo Segura Solsona, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1929, por la cantidad de 466.850 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 549.584,77, la baja de 82.734,77 pesetas en beneficio del Estado, pre-

viéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Las Palmas a San Nicolás por San Mateo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Roque Montesdeoca Henríquez, que licitó en Las Palmas, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1929, por la cantidad de 608.145 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 611.185,39 pesetas, la baja de pesetas 3.040,39 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

##### PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, D. José A de Obeyza y Barinaga, destinado a la Sección Agronómica de Teruel, solicitando que se le conceda prórroga de un mes para posesionarse de su destino, por encontrarse enfermo, según acredita con el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Agrónomo la prórroga que solicita, que terminará en 17 de Diciembre próximo, con sueldo entero, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y en el párrafo segundo del caso 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20